

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta

TRASLADOS

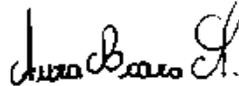
Hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) **CORRO TRASLADO** (Art. 319 C.G.P.) a las partes de la reposición interpuesta por la parte demandada:

DEMANDANTES

2021-287 C.I PRODECO S.A. VS
2020-174 HECTOR CARRILLO VS

DEMANDADOS

JAIRSON MORENO
RICARDO SASOQUE SARMIENTO
Y OTROS



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria

RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO APELACION contra la providencia del 11 de octubre de 2023. RAD. 2021-00287

BRAYAN PEREZ <drbrayanperez@gmail.com>

Mar 17/10/2023 8:17 AM

Para:Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

RECURSO DE REPOSICION COSTAS.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Acción: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.

Demandante: C.I. PRODECO S.A.

Demandados: JAIRSON MORENO

Proceso Rad. 47001310500320210028701

BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, titular de la C.C. No. 1.045.679.935 de Barranquilla, con T.P. No. 211.796 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del señor JAIRSON MORENO, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia del 11 de octubre de 2023 notificada por estado el 12 de octubre de 2023.

Atentamente,

BRAYAN A. PEREZ MARTINEZ
ABOGADO

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Acción: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL.

Demandante: C.I. PRODECO S.A.

Demandados: JAIRSON MORENO

Proceso Rad. 47001310500320210028701

BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, abogado en ejercicio, titular de la C.C. No. 1.045.679.935 de Barranquilla, con T.P. No. 211.796 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial del señor JAIRSON MORENO, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia del 11 de octubre de 2023 notificada por estado el 12 de octubre de 2023, mediante la cual se dispuso:

“Como quiera que no existen costas que deban ser liquidadas por secretaría, se dispone, ante la no existencia de actuación alguna, el archivo de las presentes diligencias”.

Discrepamos de la anterior decisión de archivar el proceso, en la medida que el presente proceso si existen costas por liquidar, al respecto mediante auto proferido en audiencia del 22 de julio de 2022, el Despacho resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la nulidad constitucional invocada por la parte demandante conforme a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a C.I PRODECO, para lo cual se fija la suma de 1 SMMLV.”

La anterior decisión, fue objeto de recurso de apelación por parte de CI PRODECO S.A y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en decisión del 28 de septiembre de 2022 se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 28 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso especial de fuero sindical seguido por C.I. PRODECO S.A. contra JAIRSON MORENO OROZCO.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.”

Teniendo cuenta lo anterior en el presente proceso existen costas por liquidar por la suma de dos (2) SMMLV, esto es, la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). Por tal motivo se debe liquidar las mismas, y librar mandamiento de pago contra CI PRODECO S.A por la suma antes indicada.

PETICIONES

1. Se reponga la decisión adoptada en auto del 11 de octubre de 2023
2. Se liquiden costas y agencias en derecho en cuantía de 2 SMMLV
3. Se libre mandamiento de pago contra CI PRODECO S.A por la suma de 2 SMMLV
4. Se ordene medidas cautelares, como se pasa a exponer a continuación.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito que se decrete y ordene la práctica de MEDIDAS CAUTELARES contra la sociedad demandada, consistente en el embargo y secuestro de los dineros que tenga ésta en cuentas de ahorro, corriente, CDT y otros títulos a nombre de la sociedad CI PRODECO S.A, en distintas entidades financieras en especial Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Occidente, Banco AV VILLAS, BBVA. Lo anterior a efectos de materializar el mandamiento de pago que se libraré.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he faltado a la verdad, según la información suministrada por el actor, en el sentido que los bienes denunciados pertenecen a la sociedad demandada.

Recibo notificaciones: drbrayanperez@gmail.com

Atentamente,

BRAYAN PEREZ MARTINEZ
CC 1045679935 de Barranquilla.
T.P 211.796 del C.S. de la J